

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección Jurídica de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada por medio de correo electrónico bajo el número de referencia, SI-MTPS-0094-2022, Sobre la base de lo solicitado, a usted le informo que esta Dirección no se posee la información requerida, y que de conformidad Art. 73. LAIP, debería considerarse como Información Inexistente en razón de la delimitación de sus competencias. Además, dentro de las atribuciones que tienen las dependencias del Órgano Ejecutivo, conforme a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en los artículos Art. 6 lit. a) establece que le compete a la Superintendencia, lo relativo a Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y el 19 lit. r) señala que corresponde al superintendente. Efectuar estudios técnicos que favorezcan el desarrollo y el fortalecimiento del Sistema de Ahorro para Pensiones. Por lo que deberá dirigir a esta instancia su petición”.***
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Dirección pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección *no existe información relacionada a la cual hace referencia en la solicitud de información sobre documentos técnicos de naturaleza económica, actuarial, financiera o de impactos fiscales, que sustenten la iniciativa de ley del proyecto de Ley Integral del Sistema de Pensiones presentado por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Trabajo y Previsión Social, a la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2022; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es*



inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

- V. Por otra parte, y de conformidad al Art. 68. “Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; se orienta a la requirente de información que dicha información la puede requerir a la Superintendencia del Sistema Financiero SSF por ser la entidad correspondiente en el tema solicitado; para lo cual le brindamos lo datos del Oficial de Información de dicha institución: Cristian Marcel Menjívar Navarrete, correo electrónico: oir@ssf.gob.sv, Teléfono: 2133-2900. Ext. 865.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo concerniente a: “Copia de documentos técnicos de naturaleza económica, actuarial, financiera o de impactos fiscales, que sustenten la iniciativa de ley del proyecto de Ley Integral del Sistema de Pensiones presentado por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Trabajo y Previsión Social, a la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2022. Es decir, si existe algún tipo de diagnóstico o evaluación de escenarios sobre el Ley Integral u otro tipo de documento que sirva o sirvió de sustento para impulsar dicha reforma integral”; de



conformidad a informe rendido por el Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las doce horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

